



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGÉSIMA REUNIÓN

Montreal, 24 de octubre - 4 de noviembre de 2005

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2007-2008**

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS —
PARTE 3**

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 3, Capítulo 3 que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas en su segundo período de sesiones (Ginebra, 10 de diciembre de 2004), con las modificaciones formuladas en las reuniones WG/04 y WG/05.

Capítulo 3

DISPOSICIONES ESPECIALES

...

La Tabla 3-2 enumera las disposiciones especiales a que se refiere la columna 7 de la Tabla 3-1 y la información en ella contenida se añade a la que figura en la entrada pertinente.

Tabla 3-2. Disposiciones especiales

...

A7 ~~Las soluciones con punto de inflamación de 60,5°C o menos deben llevar la etiqueta LÍQUIDO INFLAMABLE. No se utiliza.~~

A8 ~~No se utiliza.~~ Cuando se transporten en forma de comprimidos no desmenuzables, estas mercancías se asignarán al Grupo de embalaje III.

A14 ~~No se utiliza.~~ La etiqueta conforme a la Figura 5-13 podrá utilizarse hasta el 1 de enero de 2011.

...

A23 ~~No se utiliza.~~ En el caso del hexafluoruro de uranio, no fisionable o fisionable exceptuado, la sustancia se asignará al Núm. ONU 2978.

...

A32 Las bolsas inflables o los cinturones de seguridad instalados en ~~vehículos~~ vehículos medios de transporte o en componentes ~~de vehículos completos de éstos~~ tales como columnas de dirección, paneles de puertas, asientos, etc., no están sujetos a estas Instrucciones.

...

A44 Los juegos de muestras químicas o los botiquines de primeros auxilios comprenden las cajas, envoltorios, etc., que contienen pequeñas cantidades de uno o más productos compatibles de mercancías peligrosas utilizados, por ejemplo, con fines terapéuticos, de estudio, o de ensayo o de reparación.

Las únicas mercancías peligrosas permitidas en los juegos y botiquines son las sustancias que pueden transportarse como:

a) cantidades exceptuadas, de conformidad con 1;2.4.2.2, siempre que los embalajes interiores y las cantidades sean los prescritos en 1;2.4.3 a) y 1;2.4.4 a); o

b) cantidades limitadas, de conformidad con 3;4.1.2.

...

A46 Las mezclas de sólidos que no están sujetas a estas Instrucciones y líquidos inflamables pueden ser transportados bajo esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la División 4.1, siempre que no se observen filtraciones de líquido al embalar la sustancia y el embalaje haya pasado el ensayo de estanquidad al nivel del Grupo de embalaje II. Los embalajes interiores pequeños que constan de bultos sellados y artículos que contienen menos de 10 mL de un líquido inflamable del Grupo de embalaje II o III absorbido en un material sólido no están sujetos a estas Instrucciones siempre que no se observen filtraciones del líquido en el bulto o en los artículos.

...

A63 ~~Las suspensiones con punto de inflamación máximo de 60,5°C deben llevar una etiqueta de líquido inflamable como riesgo secundario. No se utiliza.~~

A66 ~~El peróxido orgánico incluido en un equipo de resina de poliéster debe ser uno de los enumerados en la Tabla 3-1, como de transporte autorizado. Los equipos de resina de poliéster constan de dos componentes: una materia básica (Clase 3, Grupo de embalaje II o III) y un activador (peróxido orgánico). En los equipos sólo se permiten los peróxidos orgánicos que están autorizados para su transporte en aeronaves de pasajeros. Están prohibidos aquellos que requieren control de temperatura. El Grupo de embalaje II o III se asigna de acuerdo con los criterios correspondientes a la Clase 3, que se aplican a la materia básica.~~

Nota de la Secretaría.— DGP-WG/05-WP/44.

...

A76 En el caso del hexafluoruro de uranio fisionable, la sustancia se asignará al Núm. ONU 2977.

...

A88 Los prototipos de baterías y pilas de litio que han de someterse a ensayo y estén embaladas con un máximo de 24 pilas o 12 baterías por bulto que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas podrán transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) las pilas y baterías se transportan en un embalaje exterior que sea un bidón de metal, de plástico o de madera y que satisfaga los criterios correspondientes a los embalajes del Grupo de embalaje I; y
- b) cada pila o batería está embalada individualmente en un embalaje interior dentro de un embalaje exterior y rodeada de material de acolchamiento incombustible y no conductor. Las pilas y baterías deben estar protegidas contra cortocircuitos.

Nota de la Secretaría.— DGP-WG/05-WP/28.

...

A97 ~~La autoridad nacional que corresponda decidirá la designación de esta sustancia. Las sustancias clasificadas como ONU 3077 u ONU 3082 en el reglamento de otros modos de transporte también pueden transportarse por vía aérea bajo estas entradas. Esta designación puede utilizarse para las sustancias y mezclas que son peligrosas para el medio ambiente acuático o que contienen contaminantes que no se ajustan a los criterios de clasificación de ninguna otra clase o sustancia dentro de la Clase 9. Estas entradas pueden utilizarse para las sustancias que son peligrosas para el medio ambiente pero que no se ajustan a los criterios de clasificación de ninguna otra clase o sustancia dentro de la Clase 9. Esto debe basarse en los criterios que figuran en los reglamentos de otros modos de transporte o en criterios reconocidos por la autoridad que corresponde del Estado de origen, tránsito o destino.~~ Esta designación puede utilizarse para desechos que no están de otro modo sujetos a las presentes Instrucciones pero que están considerados en el *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*, y para las sustancias designadas como sustancias peligrosas para el medio ambiente por la autoridad que corresponda del Estado de origen, tránsito o destino.

Nota de la Secretaría.— DGP-WG/05-WP/34.

A98 No estarán supeditados a estas Instrucciones los aerosoles cuya capacidad no exceda de 50 ml y ~~euya presión no exceda de 970 kPa a 55°C~~, y que no contengan constituyente alguno sujeto a las presentes Instrucciones aparte de un gas de la División 2.2, a menos que su liberación pueda causar tal molestia o incomodidad a los miembros de la tripulación que les impida desempeñar correctamente las funciones asignadas.

Nota de la Secretaría.— DGP-WG/04-WP/37.

...

A124 ~~Sólo podrán transportarse bajo esta entrada las mezclas con un máximo del 23,5% de oxígeno. Las mezclas que no contengan más de un 23,5% de oxígeno en volumen podrán transportarse con arreglo a esta entrada si no hay ningún otro gas comburente.~~ No se requiere etiqueta de riesgo secundario de la División 5.1 para ninguna concentración que no exceda de este límite.

...

~~A126 Aun cuando la sustancia encierra riesgo de inflamación, sólo presenta dicho riesgo en condiciones de fuego intenso en áreas cerradas. No se utiliza.~~

~~A127 Los bultos que contengan mezclas con punto de inflamación inferior a 60,5°C deben llevar etiqueta de riesgo secundario. No se utiliza.~~

...

~~A138 Esta entrada se aplica exclusivamente al hipoclorito cálcico, seco o ~~hidratado~~, cuando se transporta en forma de comprimido no desmenuzable.~~

...

~~A141 Esta entrada se aplica a sustancias de origen humano o animal que incluyen, entre otras cosas, excreciones, secreciones, sangre y sus componentes, tejidos y fluidos tisulares y partes del cuerpo transportados para fines de estudio, diagnóstico, investigación, tratamiento o prevención de enfermedades. No se utiliza.~~

...

A145 Se prohíbe el transporte aéreo de aerosoles de desecho.

A146 Esta entrada se aplica a los cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables, como metanol o soluciones de metanol y agua. Por cartucho para pila de combustible se entiende un recipiente que contenga combustible para su descarga en el equipo alimentado por dicha pila a través de una o varias válvulas que dirigen esa descarga y que esté exento de componentes generadores de carga eléctrica. El cartucho debe estar diseñado y fabricado de manera que impida toda fuga de combustible en condiciones normales de transporte.

Esta entrada se aplica a los modelos de cartucho que hayan superado, con su embalaje, una prueba de presión interna a la presión de 100 kPa (presión manométrica).

A147 Cuando las sustancias tengan un punto de inflamación igual o inferior a 60°C, el bulto o los bultos deben llevar la etiqueta de riesgo secundario “LÍQUIDO INFLAMABLE”, además de la etiqueta o etiquetas de riesgo prescritas en estas Instrucciones.

A148 Los alcoholes que contengan hasta un 5% de productos petroleros (p. ej., gasolina) deberán transportarse con arreglo a la entrada ONU 1987, **Alcoholes, n.e.p.**

A149 Las sustancias peligrosas para el medio ambiente que cumplan los criterios de 2.9.3 de las Recomendaciones de las Naciones Unidas, llevarán una marca adicional como se especifica en 5:2.4.9.

A150 Puede requerirse una etiqueta adicional de riesgo secundario mediante una nota adyacente a la entrada del nombre técnico de la Tabla 2-7.

Nota de la Secretaría.— DGP-WG/04-WP/22.

A151 Cuando se utiliza hielo seco como refrigerante para mercancías que no son peligrosas cargadas en un dispositivo de carga unitarizada o en otro tipo de paleta, no se aplican los límites de cantidad por embalaje que se ilustran en las columnas 10 y 12 de la Tabla 3-1 para hielo seco. En tal caso, debe identificarse en forma adecuada el dispositivo de carga unitarizada, u otro tipo de paleta, y éstos deben permitir el venteo del gas de dióxido de carbono a fin de impedir una formación de presión que resulte peligrosa.

Nota de la Secretaría.— DGP-WG/04-WP/24 con modificaciones.

Capítulo 4

MERCANCÍAS PELIGROSAS EN CANTIDADES LIMITADAS

...

4.1 APLICABILIDAD

...

Divisiones 2.1 y 2.2	Aerosoles <u>ONU 1950</u> y ONU 2037 sin riesgo secundario
División 2.2	Gases sin riesgo secundario pero excluyendo los gases licuados refrigerados

Nota de la Secretaría.— DGP-WG/05-WP/24.

...

4.3 LIMITACIONES DE CANTIDAD

4.3.1 La cantidad neta por bulto no deberá exceder la cantidad que se especifica en la columna 10 de la Tabla 3-1, frente al número de instrucción de embalaje precedido de la letra “Y”, que se indica en la columna 9.

4.3.2 La masa bruta por bulto no excederá de 30 kg.

4.3.3 Cuando un embalaje exterior contiene distintas mercancías peligrosas, las cantidades de las mismas deberán limitarse de forma tal que:

- a) para las clases que no sean Clases 2 y 9, la cantidad neta total del bulto no exceda del valor de 1, cuando “Q” se calcule utilizando las fórmulas:

$$Q = \frac{n_1}{M_1} + \frac{n_2}{M_2} + \frac{n_3}{M_3} + \dots$$

donde n_1 , n_2 , etc., son las cantidades netas de las distintas mercancías peligrosas y M_1 , M_2 , etc., las cantidades netas máximas de las distintas mercancías peligrosas según la Tabla 3-1 que figuran junto a las Instrucciones de embalaje “Y” correspondientes; y

- b) para las Clases 2 y 9:

- 1) cuando éstas se embalen juntas sin mercancías de otras clases, la masa bruta del bulto no exceda de 30 kg; o
- 2) cuando se embalen junto con mercancías de otras clases, la masa bruta del bulto no exceda de 30 kg y la cantidad neta total de mercancías del bulto que no sean de la Clase 2 ó 9 no exceda el valor de 1 calculado de conformidad con a).

c) el dióxido de carbono sólido (hielo seco), ONU 1845, puede embalarsse junto con las mercancías de otras clases, siempre y cuando la masa bruta del embalaje no exceda los 30 kg. No necesita tomarse en consideración la cantidad de hielo seco en el cálculo del valor "Q". Sin embargo, el embalaje que contenga dióxido de carbono sólido (hielo seco) y el embalaje externo deben permitir la liberación del gas de dióxido de carbono.

Nota de la Secretaría.— DGP-WG/04-WP/43.

— FIN —